



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN

( 0191 )

21 FEB 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JABIRÚ"  
RNSC 040 - 2011**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

La Ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 4 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.  
Subraya fuera de texto

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JABIRU" RNSC 040 – 2011**

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO**

INVERSIONES JABIRÚ S.A con NIT N° 90062401-0, por intermedio de su representante legal el señor PABLO PIZANO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 79.145.144, mediante oficio con radicado No. 005022 del 13 de mayo de 2011, remitió la documentación requerida para el inicio del trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "JABIRÚ" a favor de los siguientes predios:

- LOTE 5 EL HATO, con una extensión superficial de 64 hectáreas, 87 metros cuadrados, con 5 decímetros, ubicado en la vereda El Hato, del municipio de Armero, Departamento del Tolima, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 352-4094 del 5 de mayo de 2011 (folios 13 al 15).
- LOTE 6 EL HATO, con una extensión superficial de 75 hectáreas, 4900 metros cuadrados, ubicado en la vereda El Hato, del municipio de Armero, Departamento del Tolima, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 352-4095 del 5 de mayo de 2011 (folios 16 al 18).
- LOTE 7 EL HATO, con una extensión superficial de 58 hectáreas, 4437 metros cuadrados, ubicado en la vereda El Hato, del municipio de Armero, Departamento del Tolima, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 352-4096 del 5 de mayo de 2011 (folios 19 al 21).
- LOTE 8 EL HATO, con una extensión superficial de 93 hectáreas, 1462 metros cuadrados, ubicado en la vereda El Hato, del municipio de Armero, Departamento del Tolima, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 352-4097 del 5 de mayo de 2011 (folios 22 al 24).
- LOTE 10 EL HATO, con una extensión superficial de 34 hectáreas, 2950 metros cuadrados, ubicado en la vereda El Hato, del municipio de Armero, Departamento del Tolima, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 352-4099 del 5 de mayo de 2011 (folios 25 al 27).
- LOTE 13 EL HATO, con una extensión superficial de 334 hectáreas 5175 (inicialmente 349 hectáreas, 5312 metros cuadrados, menos 5 hectáreas, 137 metros cuadrado, que se sustraen por Dación En Pago), ubicado en la vereda El Hato, del municipio de Armero, Departamento del Tolima, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 352-4102 del 5 de mayo de 2011 (folios 28 al 31).

El 25 de agosto de 2011 la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante oficio con radicado DIG 008277 (folio 43 a 46), realizó análisis jurídico de los documentos allegados en la solicitud advirtiendo textualmente que:

... "

- 1- Una vez examinado el formulario de solicitud de registro, en el aparte de "EXTENSIÓN DEL PREDIO" a registrar, el solicitante manifiesta que el área objeto de solicitud de registro es de **693 hectáreas**, (folio 6). Por su parte en la reseña descriptiva que acompaña a la solicitud, se establece que el predio cuenta con **aproximadamente 670 hectáreas** (folio 12).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JABIRU" RNSC 040 - 2011**

2- Por su parte al revisar los certificados de tradición de matrícula Inmobiliaria adjuntos, de los lotes a registrar se aprecia lo siguiente:

....

- Certificado de tradición de matrícula a Inmobiliaria No. 352-4102 expedido por la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Armero, impreso en fecha 5 de mayo de 2011, correspondiente al "LOTE 13 - EL HATO, área 349 hectáreas, 5.312 m<sup>2</sup>", según la anotación número 4, se observa una adquisición de **DACIÓN EN PAGO (5 hectáreas, 137 m<sup>2</sup>)**, en la que intervienen: **DE: MERIZALDE DE BERMUDEZ MARIA EUGENIA, A: SALAZAR MERIZALDE RAFAEL IGNACIO.** A su vez en anotación número 5, se vislumbra una nueva adquisición mediante contrato de **COMPRVENTA DE PARTE DEL PREDIO (9 hectáreas, 9.200 m<sup>2</sup>)**, en la que intervienen: **DE: MERIZALDE DE BERMUDEZ MARIA EUGENIA, A: INVERSIONES TERCAY LIMITADA.** Posteriormente en anotación número 6, se vislumbra una nueva adquisición mediante contrato de **COMPRVENTA DE LA PARTE RESTANTE DEL PREDIO** en la que intervienen: **DE: MERIZALDE DE BERMUDEZ MARIA EUGENIA, A: SEMENTAL LTDA.** Por último se observa en anotación número 7 que **SEMENTAL LTDA**, a título de compraventa transfiere el dominio del bien a **INVERSIONES JABIRÚ S.A.** Del certificado de tradición de matrícula Inmobiliaria aquí analizado se desprenden dos nuevas matrículas que son las siguientes: **4- 352-11601 LA MANGA y 5- 352-12661 LOTE.**

Así las cosas se le requiere al Representante Legal de INVERSIONES JABIRÚ S.A., que aclare la situación planteada por la dirección General de la Unidad y manifieste mediante escrito cual es el área real a registrar, si a bien lo tiene realice la exclusión del área de propiedad del señor **SALAZAR MERIZALDE RAFAEL IGNACIO (5 hectáreas, 137 m<sup>2</sup>)**, o en su defecto realice una nueva solicitud de registro en compañía del otro propietario del inmueble identificado en el certificado de tradición de matrícula Inmobiliaria No. 352-4102, para lo cual se deberá diligenciar un nuevo formulario de solicitud de registro con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto reglamentario 1996 de 1999.

Se le solicita allegar además una copia de las matrículas inmobiliarias N° **4- 352-11601 LA MANGA y 5- 352-12661 LOTE**, con el fin de realizar el respectivo estudio de títulos, con fecha de expedición no mayor a 30 días después de recibido el presente oficio.

3- Ahora bien, continuando con el análisis de los documentos allegados a las diligencias, es de resaltar que el señor **PABLO PIZANO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.144 de Usaquén, radica la solicitud de registro en calidad de representante de **SEMENTAL LTDA**, persona jurídica que goza del NIT N°. 860.076.139-1, (folio 2),

De acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante aclare por escrito, cual es la persona jurídica a la que está representando en el trámite de registro, toda vez que los predios a registrar figuran como propiedad de la persona jurídica **INVERSIONES JABIRÚ S.A.** con NIT. 90062401-0.

4- Finalmente, en la Reseña Descriptiva de la futura Reserva Natural de la Sociedad Civil, se manifiesta que al interior se encuentra un humedal y/o "Laguna El Hato", con un área de 28 hectáreas localizada en terrenos de la **HACIENDA JABIRÚ**, y en terrenos del **INCODER**, adquiridos mediante extinción de dominio realizada por el DNE.

En tal sentido se le requiere para que aclare, en cuál o cuáles de los lotes que conforman la **HACIENDA JABIRÚ**, se encuentra localizado el humedal, esto para ser tenido en cuenta en el concepto técnico a emitir posteriormente en el transcurso del trámite administrativo, a su vez de ser posible deberá informar si dicho humedal, se encuentra declarado con figura de conservación de carácter público, por la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área de influencia, o por el contrario es un humedal privado en la Hacienda.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JABIRU" RNSC 040 - 2011**

Dando respuesta a lo solicitado en el oficio DIG 0088277 el señor PABLO PIZANO SALAZAR, señaló que la solicitud la hace en calidad de representante legal de INVERSIONES JABIRU S.A, que el área a registrar es aproximadamente 670 hectáreas, que el humedal que interesa preservar es parte de los lotes 13, 5, 8 y 10 y que la reserva hace parte de RESNATUR desde abril de 2006 (folio 49).

De acuerdo al estudio contenido en Concepto Jurídico, realizado por Fernando Gómez, abogado de la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales a los documentos aportados se determinó que cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "JABIRU" (folios 50y 51).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 9 al 20 de abril de 2012 (folio 58) remitido mediante oficio No. 00106-812-004495 del 17/05/2012 y en CORTOLIMA del 17 al 30 de mayo de 2013 (folio 141), remitido mediante oficio No. 2013-460-005380-2 del 11/06/2013.

Mediante oficio con radicado número 2013-230-005728-1 de Septiembre 13 de 2013, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, solicita al señor Pablo Pizano Salazar aclaraciones relacionadas con los lotes solicitados a registrar como RNSC, a lo que el señor Pizano Salazar responde mediante oficio con radicado número 2013-460-009934-2 de Octubre 18 de 2013, y adjunta copia del original del plano catastral donde se evidencian los lotes y su colindancia, copia de la escritura No 7.539 de diciembre 26 de 1969 del contrato de servidumbre con la empresa Interconexión Eléctrica S.A. (Folios 142 a 150)

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales Naturales emitió conceptos técnicos No 20132400000826 de marzo 20 de 2013, con la cartografía necesaria para migrar la información de la RNSC al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP, de acuerdo al Artículo 24 del Decreto 2372 de 2010 y la zonificación respectiva, teniendo como insumo un mapa digital (archivo DWG), suministrado por el señor Pablo Pizano (folio 110) y No. 20142400000026 de Enero 28 de 2014, mediante el cual presenta el mapa de zonificación, áreas a registrar por cada zona identificada y el área de servidumbre a excluir del registro. (Folio 158 y 159)

**II. VISITA E INFORME TECNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales mediante oficios con radicados número 00106-816-002528 de Marzo 29 de 2012 (folio 52) y 00106-816-011186 de Noviembre 16 de 2012 (folio 75), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA la realización de la visita al predio y envío del informe técnico y su corrección a lo que la Corporación da respuesta con el envío del informe técnico y sus ajustes en oficios con radicado número 00106-812-009936 de Octubre 02 de 2012 (folios 59 al 74); radicado número 00106-812-012966 de Diciembre 21 de 2012 (folios 79 al 106) y radicado número 2013-460-004745-2 de Mayo 23 de 2013 (folio 114 a 137).

Adicionalmente funcionarios de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, en Octubre de 2013 realizaron la visita técnica a los inmuebles lotes 5, 6, 7, 8, 10 y 13, y el 17 de enero de 2014 Luz Mila Sotelo Delgadillo, Profesional Especializada y el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emitieron Concepto Técnico No. 20142300000803 del 4 de febrero de 2014 (folios 160 a 165) donde se presenta la ubicación geográfica del predio y el mapa con la zonificación indicando cada una de las zonas de la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999, a continuación los aspectos más relevantes de dicho concepto:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JABIRU" RNSC 040 – 2011**

**" CONSIDERACIONES TÉCNICAS:** *La Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la única figura de conservación privada en Colombia y su propósito es el de contribuir al conocimiento, consolidación y posicionamiento de las iniciativas de conservación privada, a través de procesos de uso y manejo sostenible de la biodiversidad y está definida como: La parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.<sup>1</sup>*

*Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo.*

*Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil desde la perspectiva ecológica procuran la protección de los ecosistemas presentes, su diversidad genética, fuentes hídricas y área de influencia, con el objeto de potencializar los hábitats para especies amenazadas y endémicas de flora y fauna, aumentando la representatividad de los ecosistemas amenazados y la diversidad de semillas como aporte a la seguridad alimentaria de las presentes y futuras generaciones<sup>2</sup>.*

*En consecuencia, el anterior enfoque debe ser complementado en las Reservas Naturales mediante el desarrollo de la estrategia de Conservación – Producción Sostenible, entendida como el conocimiento de las bases de funcionamiento de los ecosistemas locales para desarrollar actividades agropecuarias que mejoren de manera progresiva la complementariedad entre los sistemas naturales y los productivos, que armonicen con los procesos de conservación, de sustentabilidad, los intereses de los propietarios, el uso de tecnologías apropiadas y mejoramiento de la productividad en el corto, mediano y largo plazo.*

*El presente concepto técnico es realizado con base en la información presentada en el informe técnico enviado por CORTOLIMA, el resultado de la visita técnica realizada por Laura Beltrán Varón, Contratista y Luz Mila Sotelo Delgadillo, funcionaria del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, durante los días 8 y 9 de octubre de 2013 y mapa de zonificación elaborado por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la misma subdirección.*

- 1. Características generales del predio:** Los lotes 5, 6, 7, 8, 10, 13 del predio El Hato, se localiza en la vereda El Hato, municipio Armero, Tolima. Se accede a los predios a partir del kilómetro 91, desde el casco urbano por la vía principal que conduce al municipio de Mariquita, donde se toma el desvío hacia el corregimiento de Méndez.

*Su ubicación geográfica está entre los 280 y 420 msnm, presenta relieve plano, ondulado y escarpado; del listado de coordenadas geográficas tomadas con GPS – Garmin – Etrex Vista, Datum de origen Bogotá, se extraen las presentadas en la tabla 1.*

<b>Coordenada Geográfica</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	916770	1051955
5	917311	1051620
10	917371	1051406
15	915809	1051667
20	913424	1052265

<sup>1</sup> Decreto 1996 de 1999. Mediante el cual se reglamenta el registro de RNSC.

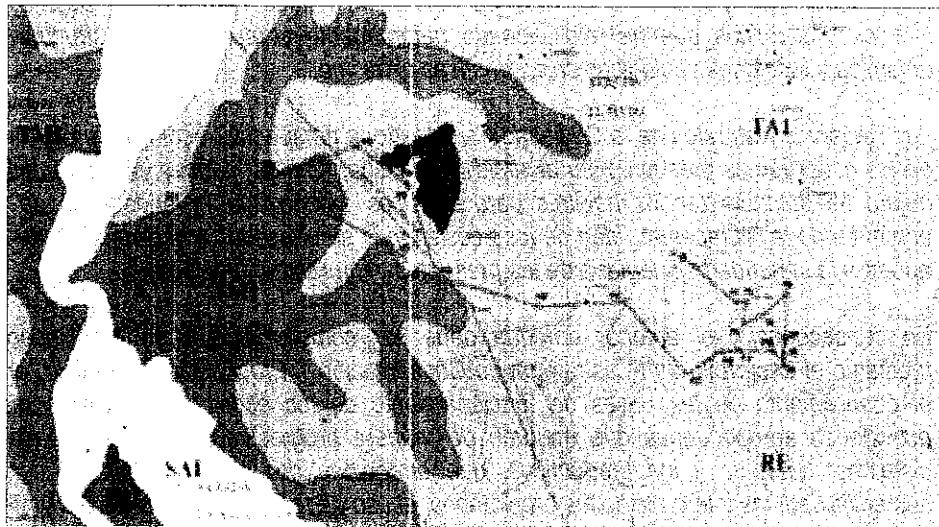
<sup>2</sup> FUNDACIÓN HORIZONTE VERDE – RESNATUR. Las reservas naturales del nodo Orinoquia en su rol de conservación de la biodiversidad. Junio 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JABIRU" RNSC 040 - 2011**

22	914916	1051967
----	--------	---------

*Tabla No 1. Coordenadas geográficas, lotes 5, 6, 7, 8, 10, 13 del predio El Hato.*

Revisada cartografía adjunta al concepto técnico emitido por CORTOLIMA y tomado del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Armero Guayabal, Tolima, el predio El Hato, se localiza en el Área de Producción Económica, categorías TM1: Agrosilvocultural, TA1: Agricultura intensiva, RE: Recuperación ambiental. fig No 1.



*Fig. No 1. Categorías de uso del predio El Hato, según el EOT de Armero Guayabal.*

**1.1. Colindancia y área a registrar para cada lote:** En la visita técnica realizada, teniendo como insumo copia del original del plano catastral, se tomaron coordenadas en diferentes puntos de los lotes, demostrando que los lotes son colindantes, tal como se indica la figura No 2, además se hizo la revisión de cada folio de matrícula para cada lote, determinando así el área definitiva a registrar, especificado en la tabla No 2.

No	No Lote	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área a registrar - ha
1	Lote 5:	352-4094	00-03-003-0027	64,0087
2	Lote 6:	352-4095	00-03-003-0028	75,4900
3	Lote 7:	352-4096	00-03-003-0029	58,4437
4	Lote 8:	352-4097	00-03-003-0030-000	93,1462
5	Lote 10:	352-4099	00-03-003-0032-000	34,2950
6	Lote 13:	352-4102	00-03-003-0035-000	334,5975
<b>TOTAL</b>				<b>659,9811</b>

*Tabla No 2. Área a registrar para los lotes 5, 6, 7, 8, 10, 13 del predio El Hato, RNSC JABIRU*

Los lotes 5, 6, 7, 8 y 10 se registrarán en su totalidad, mientras que el lote 13; una vez revisado el Folio de Matricula Inmobiliaria, aparecen las siguientes anotaciones, entre otras:

- Anotación No 4 de 19/3/1993, mediante Escritura No 485 de 8/4/1991 de la Notaría 42 de Bogotá, como modo de adquisición: Dación en pago de un área de 5, 0137 ha a Salazar Merizalde Rafael Ignacio, por lo tanto se excluye dicha área de terreno a registrar.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JABIRU" RNSC 040 – 2011**

- Anotación No 5 de 20/2/1995, mediante Escritura No 7651 de 23/11/1994 de la Notaría 9ª de Bogotá, como modo de adquisición: Compraventa de un área de 9,9200 ha a Inversiones TERCAY LTDA, por la tanto se excluye dicha área de terreno a registrar.

Teniendo en cuenta las anotaciones anteriores al área total del lote que corresponde a 349,5312 ha, se restan 14,9337 ha, quedando 334,5975 ha para registrar

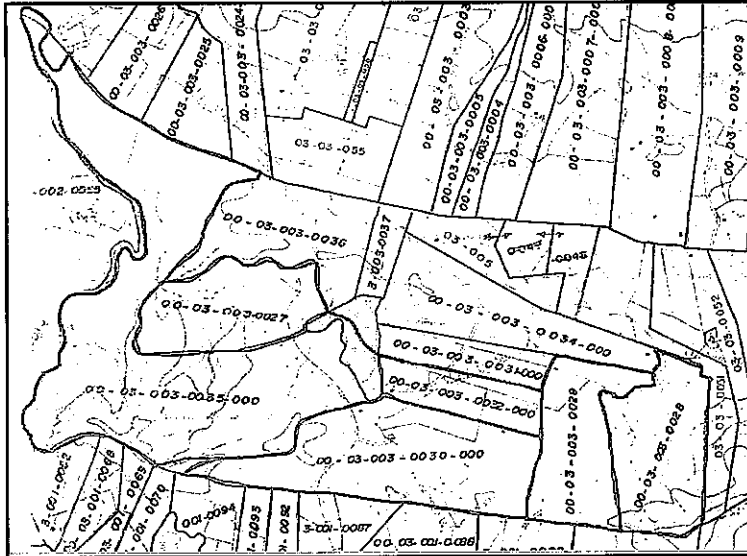


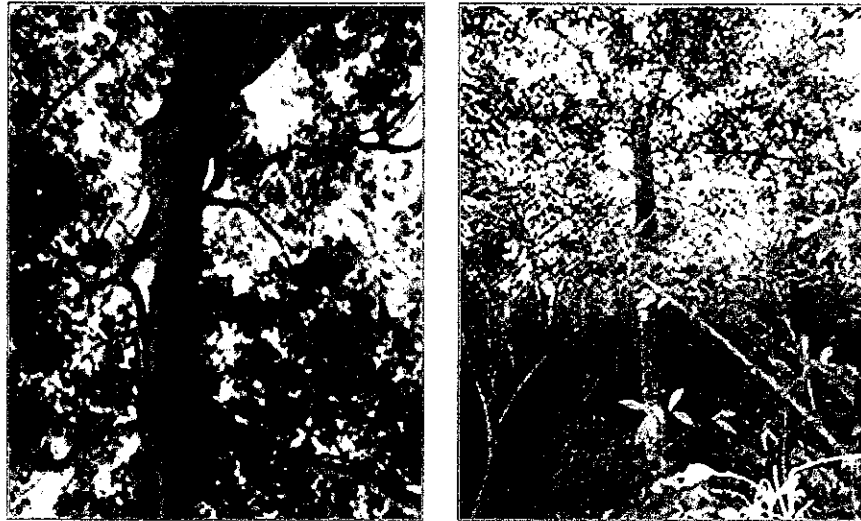
Figura No 2: Localización y colindancia de los Lotes 5, 6, 7, 8, 10 y parte del 13 del predio El Hato, RNSC JABIRU  
Fuente: Carta Predial de Armero – Guayabal – Plancha No 2 de 9. Oficina Delegada de Catastro – Honda, Tolima

**1. Objetivo de Conservación:** Proteger y conservar una importante zona de Bosque seco Tropical (Bs-T), en estado secundario en diferentes estados de sucesión vegetal que albergan especies propias del ecosistema, se extiende por las lomas desde el suroriente hasta el suroccidente del predio El Hato. Estos fragmentos se presentan en forma de corredores compuestos de especies nativas que rodean a la laguna "El Hato", que a la vez sirve de franja protectora y conector de los demás parches de bosque presentes.

**2. Muestra de Ecosistema Natural:** Dentro de todos los lotes 5, 6, 7, 8, 10 y parte del 13 del predio El Hato, se evidencia presencia del ecosistema de Bosque seco Tropical (Bs-T) tal como se muestra en el mapa de zonificación.

Del Bosque Seco Tropical se pueden diferenciar dos zonas que varían significativamente en su composición vegetal y estructura; al suroriente se encuentra un relicto de bosque donde predomina el estrato alto e intermedio y en menor abundancia especies del sotobosque, presenta un dosel cerrado y suelo completamente cubierto de hojarasca. Por el suroccidente un relicto de bosque en mejor estado de conservación, con diferentes estadios de sucesión con abundante regeneración natural, donde predominan especies tales como: palma real (*Attalea butyracea*), dormilón (*Enterolobium cyclocarpum*), tua tua (*Jatropha gossypifolia*), gualanday (*Jacaranda caucana*), cruceto (*Randia aculeata*) tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), payandé (*Pithecellobium dulce*), igua (*Pithecellobium guachapele*), samán (*Pithecellobium samán*), diomate (*Astronium graveolens*), hobo (*Spondias mombin*), nogal (*Juglans neotrópica*), mortiño (*Ardisia foetida*), resbalamono (*Bursera graveolens*), vara santa (*Triplaris americana*), capote (*Machaerium capote*), almendro (*Terminalia catapa*), guayacanes (*Tabebuia spp*), ceiba blanca (*Hura crepitans*), permitiendo el albergue a especies como araguatos o mico aullador (*Alouatta seniculus*), venado (*Mazama sp*), armadillo, morrocoy, zorro, además martín pescador (*Choroceryle sp.*), águila (*Pandion haliaetus*), pigua (*Milvago chimachima*), búho (*Bubo sp.*), perdiz (*Colinus cristatus*), garza (*Pilherodius sp.*), garza real (*Ardea cinerea*), guacharaca (*Ortalis motmot*), torcaza (*Columba sp.*), entre otras especies.  
Figura No 3.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JABIRU" RNSC 040 – 2011**



*Figura No 3. Muestra de ecosistema natural, ecosistema de Bosque Seco Tropical en los lotes 5, 6, 7, 8, 10 y parte del 13 a registrar del predio El Hato, RNSC JABIRU*

**4. Zonificación:** Los lotes 5, 6, 7, 8, 10 y parte del 13 a registrar del predio El Hato, tienen un área de 659,9811 ha, para las cuales se identificó la zonificación y áreas presentadas en la tabla No 3 y Figuras No 4 y 5; la referida zonificación fue elaborada conjuntamente con el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales, dependencia que emitió el Concepto Técnico No. 2014240000026, de enero 28 de 2014, el cual en el aparte de consideraciones técnicas dice:

- (...) El insumo suministrado para generar la zonificación fue un mapa digital (archivo DWG) con la localización del predio Jabirú ubicado en el municipio de Armero (Guayabal) en el departamento del Tolima, la información cartográfica fue suministrada por el usuario Pablo Pizano.
- El sistema de referencia de la información cartográfica suministrada por el usuario es Magna Sirgas Origen Bogotá.
- El límite definido para el predio Jabirú se estableció según los límites de los lotes que conforman el polígono general, así mismo se realizó la revisión de folios de matrícula y áreas de los lotes según información suministrada por IGAC.
- La zonificación generada para el predio Jabirú se manejó con un sistema de referencia Magna Sirgas Origen Bogotá y se sectorizo en base a un servicio de imágenes satelitales denominado BingMapsHybrid, la imagen tomada como base es GeoEye y fue tomada en el año 2010.
- La zonificación se verificó a partir de puntos gps en todos los lotes los cuales fueron tomados en campo por el GTEA. (...)

Y en su concepto concluye:

- El área calculada a partir de la información suministrada por el usuario del predio Jabirú es de 659,9812 ha, de dicha área se excluye del registro 6,3968 ha por tener contrato de servidumbre de conducción de energía eléctrica con la empresa "Interconexión Eléctrica S.A., Mediante Escritura No 7.539 de diciembre 19 de 1969. Notaria Cuarta del Circuito de Bogotá: "Contrato de servidumbre entre Manuel Merizalde Morales y la empresa Interconexión Eléctrica S.A. "por una faja de terreno de 1999 m de longitud y ancho total de 32 m, es decir 6,3968 ha, obteniendo un área total a registrar es de 653,5843 ha, representada en cuatro zonas, cuyas áreas se muestran en la tabla siguiente:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JABIRU" RNSC 040 - 2011**

<b>Zonificación</b>	<b>Área - ha</b>
Zona de Conservación	240,0461
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	78,8227
Zona de Agrosistemas	325,5446
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	9,1710
<b>Área Total</b>	<b>653,5843</b>

Tabla No 3. Zonificación identificada para los Lotes 5, 6, 7, 8, 10 y parte del 13 a registrar del predio El Hato, RNSC JABIRU.

**4.1 Zona de Conservación:** Comprende 240,0461 ha, que corresponden a relictos de Bosque Seco Tropical (Bs-T), ecosistemas con prioridad de protección, lo mismo que el humedal, conocido como La Laguna "El Hato" del cual un gran porcentaje se localiza dentro del predio solicitado en registro; en dicho humedal abundan especies herbáceas, macrófitas flotantes rodeado por un extenso juncal; su zona protectora corresponde a una franja de vegetación arbórea densa.

El resto del predio varía en topografía que va desde el terreno plano, alrededor de cuerpos de agua hasta remantes de bosques en la parte alta y quebrada del predio. Aunque todos los fragmentos de bosque seco presentes son de tipo secundario, presentan evidencia de diferentes estados sucesionales, debido a diversos tipos de intervención; se extienden desde el suroriente hasta el suroccidente de los lotes a registrar, encontrándose mejor conservadas las áreas boscosas del suroriente.

Durante la visita de Parques Nacionales se pudo constatar que en los lotes 6, 7, 8 y 10, se han instalado cercas eléctricas para aislar la Zona de Conservación de la Zona de Agrosistemas, según el señor Pablo Pizano Salazar, la anterior acción se extenderá a los demás lotes.



Figura. No 4. Vista aérea del predio El Hato y ecosistema de Bosque Seco Tropical aislado de la zona de Agrosistemas en los lotes 5, 6, 7, 8, 10 y parte del 13 a registrar del predio El Hato, RNSC JABIRU

**4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial:** Comprende 78,8227 ha, consiste en una zona de transición entre los potreros y las áreas boscosas que exhibe vegetación tipo rastrojo, así como parches de árboles propios de la zona, que proveen sombra al ganado. En los lotes 5 y parte del 13 la zona de amortiguación se amplió para incluir áreas escarpadas con pendiente considerable.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JABIRU" RNSC 040 - 2011**

**4.3 Zona de Agrosistemas:** Comprende 325,5446 ha, corresponde a una zona dedicada a la producción de heno para autoconsumo y comercialización y otra destinada al pastoreo de ganado bovino de ceba para producción de carne, esta zona colinda con los relictos de bosque seco, el propietario del predio viene aislando los bosques y así poder mitigar esta amenaza. Figura No 6. Durante la visita de Parques Nacionales al predio no se evidenció la presencia de caballos.

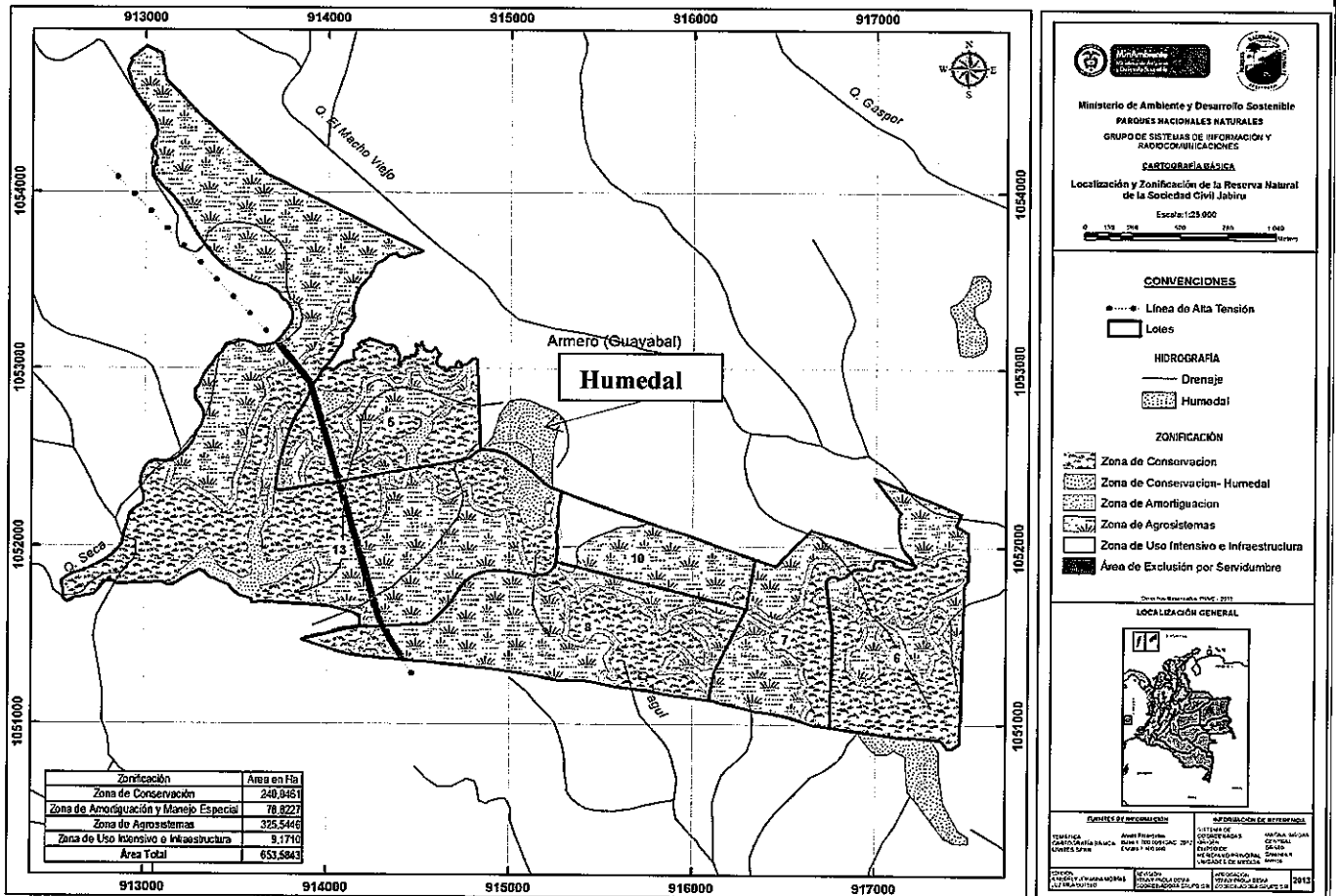


Figura. No 5. Zonificación identificada para los Lotes 5, 6, 7, 8, 10 y parte del 13 a registrar del predio El Hato, RNSC JABIRU.

En el lote 13, en las coordenadas N: 05° 05' 24.8" - W: 74° 51' 42.8" y N: 05° 05' 04.6" - W: 74° 51' 37.2", se encontraron dos pozos o bombas hidráulicas de ariete<sup>3</sup>; por información de su propietario son utilizadas para riego durante el verano.

**4.4 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:** Comprende 9,1710 ha, representada en 3 casas, 1 corral para el ganado y carreteables de acceso al predio. Entre los lotes 8 y 10, cerca de la casa principal en las coordenadas N: 05° 03' 58.8" - W: 74° 50' 28.1" se localiza un tercer pozo o bomba de ariete.

<sup>3</sup> Los arietes hidráulicos, son unos tipos de bombas hidráulicas que funcionan a partir de la energía que se obtiene de un depósito a cierto desnivel. Son de fácil instalación y funcionan sin electricidad, de forma que se pueden utilizar en sitios remotos e inaccesibles.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JABIRU" RNSC 040 – 2011**

Respecto a la información reportada en el informe técnico enviado por CORTOLIMA, radicado en Parques Nacionales bajo el No 2013-460-004745-2 de mayo 05 de 2013, en el que informa:

(...) Debido a que en época de verano el nivel del agua bajaba notablemente, el propietario del predio, construyó un canal para desviar las aguas de la quebrada NN que pasa cerca del humedal, con el objeto de alimentarlo y para mantener un caudal evitando la desecación y un dique, donde toma el agua que utiliza para el riego de la zona de cultivos de pastos para el ganado; la construcción del dique permitió mejorar las condiciones del humedal, generando hábitats favorables para otras especies(...), el propietario informó que en el momento de adquirir el predio, las obras de contención y de captación ya existían; en el momento de la visita técnica de Parques Nacionales, no se evidenció actividad reciente de descapote, remoción de capa orgánica, excavación y/o relleno; el área mencionada está cubierta de vegetación herbácea, macrófitas y pasturas.

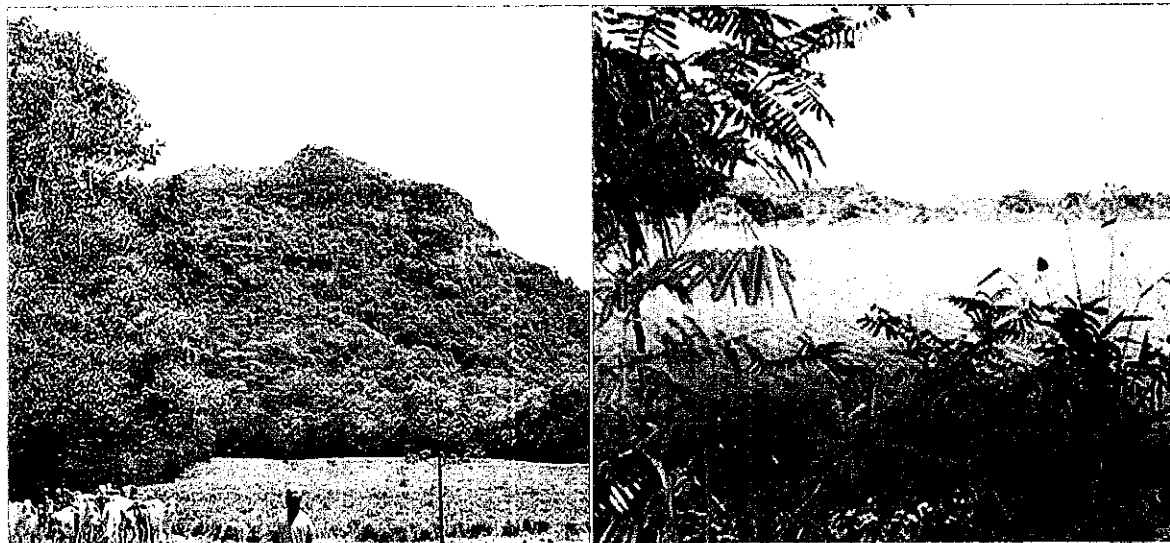


Figura No 6. Zona de Agrosistemas y humedal La Laguna "El Hato", Lotes 5, 6, 7, 8, 10 y parte del 13 a registrar del predio El Hato, RNSC JABIRU

**5. Usos y Actividades:** Respecto a los usos y actividades a los que se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JABIRU", de acuerdo con el Decreto 1996 de 1999, en el artículo 3, se tienen:

**5.1** Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración para proteger un importante ecosistema de Bosque seco Tropical (Bs-T), entre las cuales se está el aislamiento protector del área, control, revegetalización o enriquecimiento de la flora nativa.

**5.2** Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.

**5.3** El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

**5.4** Investigación básica y aplicada, continuando los estudios de caracterización de la fauna existente en el humedal, específicamente el grupo de aves y formulando el Plan de Manejo Ambiental del humedal.

**5.5** Habitación permanente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JABIRU" RNSC 040 – 2011**

*CONCEPTO: Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas en el presente concepto; se considera que los Lotes 5, 6, 7, 8, 10 y parte del 13, pertenecientes al predio El Hato, localizado en Armero Guayabal - Tolima, cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos por el Decreto reglamentario 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil: "JABIRU".*

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar los Lotes 5, 6, 7, 8, 10 y parte del 13, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "JABIRU", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar los siguientes predios colindantes entre sí:

- LOTE 5 EL HATO, con una extensión superficial de 64 hectáreas, 87 metros cuadrados, con 5 decímetros, ubicado en la vereda El Hato, del municipio de Armero, Departamento del Tolima, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 352-4094 del 5 de mayo de 2011 (folios 14 al 15).
- LOTE 6 EL HATO, con una extensión superficial de 75 hectáreas, 4900 metros cuadrados, ubicado en la vereda El Hato, del municipio de Armero, Departamento del Tolima, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 352-4095 del 5 de mayo de 2011 (folios 16 al 18).
- LOTE 7 EL HATO, con una extensión superficial de 58 hectáreas, 4437 metros cuadrados, ubicado en la vereda El Hato, del municipio de Armero, Departamento del Tolima, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 352-4096 del 5 de mayo de 2011 (folios 19 al 21).
- LOTE 8 EL HATO, con una extensión superficial de 93 hectáreas, 1462 metros cuadrados, ubicado en la vereda El Hato, del municipio de Armero, Departamento del Tolima, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 352-4097 del 5 de mayo de 2011 (folios 22 al 24).
- LOTE 10 EL HATO, con una extensión superficial de 34 hectáreas, 2950 metros cuadrados, ubicado en la vereda El Hato, del municipio de Armero, Departamento del Tolima, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 352-4099 del 5 de mayo de 2011 (folios 25 al 27).
- LOTE 13 EL HATO, con una extensión superficial de 334 hectáreas 5175, ubicado en la vereda El Hato, del municipio de Armero, Departamento del Tolima, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 352-4102 del 5 de mayo de 2011 (folios 28 al 31),

como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "JABIRU", con una extensión total de 653 hectáreas 5843 metros cuadrados de propiedad de INVERSIONES JABIRU S.A con NIT N° 90062401-0, representada legalmente por PABLO PIZANO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 79.145.144, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JABIRU", se propone:

- *Proteger y conservar una importante zona de Bosque seco Tropical (Bs-T), en estado secundario en diferentes estados de sucesión vegetal que albergan especies propias del ecosistema, se extiende por las lomas desde el suroriente hasta el suroccidente del predio El Hato. Estos fragmentos se presentan en forma de corredores compuestos de especies nativas que rodean a la*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JABIRU" RNSC 040 – 2011**

*laguna "El Hato", que a la vez sirve de franja protectora y conector de los demás parches de bosque presentes. Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora terrestre y acuática, y finalmente provee espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JABIRU",

<b>Zonificación</b>	<b>Área - ha</b>
Zona de Conservación	240,0461
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	78,8227
Zona de Agrosistemas	325,5446
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	9,1710
<b>Área Total</b>	<b>653,5843</b>

Tabla 1. Zonas identificadas en el predio "JABIRU" y sus respectivas áreas.

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "JABIRU", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración para proteger un importante ecosistema de Bosque seco Tropical (Bs-T), entre las cuales se está el aislamiento protector del área, control, revegetalización o enriquecimiento de la flora nativa.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada, continuando los estudios de caracterización de la fauna existente en el humedal, específicamente el grupo de aves y formulando el Plan de Manejo Ambiental del humedal.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JABIRU", estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Amero Guayabal y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución los beneficiarios del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JABIRU" RNSC 040 – 2011**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Tolima, Alcaldía Armero Guayabal y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del Decreto reglamentario 1996 de 1999.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

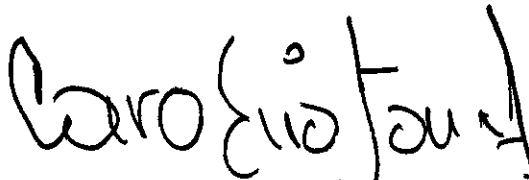
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor PABLO PIZANO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 79.145.144, en calidad de representante legal de INVERSIONES JABIRU S.A con NIT N° 90062401-0, en los términos previstos en el artículo 44 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984 Anterior Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "JABIRU", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 50 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984 Anterior Código Contencioso Administrativo y el Decreto 1996 de 1999.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo. – Abogada contratista GTEA SGM  
Luz Mila Sotelo Delgadillo - Profesional Especializada GTEA SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM.  
Expediente: 040 – 2011